



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Treinta de julio de dos mil veintiuno

Radicado N.º	0557931001-2021-00080-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	MARIO ALEJANDRO RESTREPO GUZMAN
Demandado	ROSIBEL ECHEVERRY RUIZ
Providencia	2021-I202
Asunto	Termina por pago total de la obligación

El 21 de julio de 2021, el apoderado del demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

### I. ANTECEDENTES.

El 18 de junio de 2021 fue presentada demanda ejecutiva por MARIO ALEJANDRO RESTREPO GUZMÁN en contra de ROSIBEL ECHEVERRY RUIZ<sup>1</sup>. Mediante auto del 6 de julio de 2021 se libró mandamiento de pago<sup>2</sup> y se decretaron medidas cautelares de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 001-768521, 001-756948 y 019-7230<sup>3</sup>. La demandada se consideró notificada por conducta concluyente mediante auto del 12 de julio de 2021<sup>4</sup>. Posteriormente, la parte demandante allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación<sup>5</sup>.

### II. CONSIDERACIONES.

El 21 de julio de 2021, el apoderado de la parte actora presentó al despacho solicitud de terminación del proceso por pago total del crédito, capital, intereses y costas procesales; dicho apoderado cuenta con la facultad expresa para recibir.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., se dan los presupuestos procesales para dar por terminado el proceso por pago, por cuanto el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, proviene del apoderado judicial del demandante, el cual cuenta con facultad para recibir y acredita el pago de las obligaciones demandadas y las costas procesales; por lo que se decidirá dar por terminado el proceso.

En cuanto a las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, se levantará el embargo de los inmuebles con matrículas 001-768521, 001-

---

<sup>1</sup> PDF 01, 02, 03

<sup>2</sup> PDF 04

<sup>3</sup> PDF 05

<sup>4</sup> PDF 12

<sup>5</sup> PDF 03



756948 y 019-7230, debiéndose por secretaría realizar las correspondientes anotaciones.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRÍO

**RESUELVE**

- 1-. **TERMINAR** el presente proceso por pago total de las obligaciones.
- 2-. **ORDENAR** la cancelación del embargo decretado sobre los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 001-768521, 001756948 y 019-7230

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**Jose Andres Gallego Restrepo  
Juez Circuito  
Civil 001  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Puerto Berrio**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29231a64b543aeb8afe02a8db21bb8effa9480a058ebd64d875118b4b29ca57  
f**

Documento generado en 30/07/2021 11:35:38 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**